



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARQUITECTOS SUPERIORES DE HACIENDA

Doña Elena Vicente Rodríguez
Presidenta de FEDECA

Madrid, 5 de marzo de 2013

Querida Elena:

El borrador de la LSSPP, que con tanta eficacia procuraste, tiene fecha de octubre de 2012 y coincide con lo que resume la presentación del Ministerio de diciembre que conocíamos.

Por tanto lo más relevante ha quedado ya dicho.

La equiparación de todas las ingenierías la prevé la **Disposición adicional segunda (DA-2ª)**, salvo excepciones a justificar cuyo desarrollo se dispone en la **Disposición final sexta (DF-6ª)**.

La equiparación de todas las ingenierías con la arquitectura la prevé la **Disposición final decimoquinta (DF 15ª)**, que modifica la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), con algún límite de difícil comprensión.

La prohibición de exigencia del máster para acceso a los cuerpos superiores la contiene la **Disposición final decimoctava (DF-18ª)** y choca frontalmente, de nuevo, con la postura oficial de FEDECA.

Quizá, visto en detalle, hay puntos en que parece que el propio borrador fuera consciente de su incongruencia por ejemplo:

En la excepción a la unificación de las ingenierías *"la Ley podrá establecer la exigencia de titulación universitaria específica... para la realización de aquellas actividades, proyectos... que, por su complejidad, especialidad y especial incidencia sobre la seguridad física de las personas, deban mantenerse reservados para profesionales competentes en la materia"* (DA-2ª). ¿Hay que entender que en actividades no muy especiales conviene que actúen los no competentes; o más bien que la especialización es la garantía de la competencia?

En la unificación de las ingenierías y la arquitectura *"la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto -y añade ahora- o ingeniero que ostente conocimientos reconocidos en materia de proyección de edificaciones"* (DF 15ª) ¿pero no van a tener atribuciones idénticas todas las ingenierías; o más bien quienes ostentan conocimientos reconocidos en materia de proyección de edificaciones se llaman arquitectos?

En el rechazo al máster para el acceso al grupo A: *"En ningún caso se exigirá título universitario distinto al de grado..."* (DF-18ª) ¿Cómo puede prohibirse si es un requisito para el ejercicio de la arquitectura y la ingeniería, si el propio borrador la cifra como diferencia entre los ingenieros y los ingenieros técnicos?

Hay que resaltar que la Disposición adicional segunda (DA-2ª), en su punto 1 y 2, equipara el título de Ingeniero (licenciatura) al nuevo de máster y el de Ingeniero técnico (diplomatura) al de grado actual, con lo que la contradicción con la prohibición de exigencia de título universitario distinto al de grado para el acceso al grupo A (DF-18ª) es evidente.



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARQUITECTOS SUPERIORES DE HACIENDA

También, visto en detalle, asusta la insistencia en la adquisición de competencias profesionales mediante la experiencia laboral. ¿Si participamos en algunas cuestiones legales, podremos los arquitectos ser Abogados del Estado o éstos, arquitectos, si lo hacen en alguna obra? Caricaturas aparte, la idea es muy peligrosa y no es difícil imaginar conflictos A1 - A2.

A este respecto, es muy importante resaltar la peligrosa vía que establece el **artículo 5**; en especial en su punto 2, letra b, en la que, al pretender "*el mayor número de vías posibles para acreditar la posesión de la cualificación exigida*", además de las clásicas derivadas de una titulación oficial, incluye la de "*poseer una certificación otorgada por una entidad acreditada para la certificación de personas*". Tal vía es una clara amenaza pues deja abierta cualquier futura regulación, además de dejar en manos de estas entidades, que habrá que ver cómo se constituyen, una suerte de titulaciones paralelas descontroladas.

A esta nueva vía de pseudotitulación, que tendría, finalmente, los mismos efectos que la "oficial", se suma, además, la que establece el **artículo 3**, en el que se establece que "*los profesionales podrán realizar todas aquellas funciones o actividades*" no solo de acuerdo con su titulación, sino, y esto es lo que abre una vía, de nuevo, muy peligrosa, de acuerdo con su competencia "*adquirida mediante experiencia*".

El conflicto entre competencias profesionales de los cuerpos especiales, por un lado, y entre los subgrupos A1 y A2, como hemos señalado, será inevitable y, aprobada la Ley, probablemente imposible de reconducir y de resolver. No debe haber duda de que toda esta nueva organización de profesiones y competencias, aunque, en principio, pueda parecer que afecta sólo al desarrollo profesional en el ámbito privado, traerá enormes conflictos en el seno de la Administración comprometiendo, una vez más la profesionalidad y la calidad del Servicio Público.

En definitiva, pienso que debemos ya procurar las reuniones oportunas en el Ministerio de Economía y Competitividad para poner de manifiesto y argumentar nuestro rechazo al Anteproyecto de Ley.

Por cierto, si alguien arguye que las rebajas igualatorias son imposiciones europeas, porque ya es una excusa clásica, conviene animarlo a que lo acredite. No podrá hacerlo, porque desde Europa nunca se ha pretendido tal cosa, sino bien al contrario, sus manifestaciones siempre han sido en defensa de la profesionalidad y especialización como garantía de los consumidores. Hay algún pronunciamiento relativo a los colegios de abogados bastante significativo en este sentido.

Sin más que esperar a que nos informes del resultado de tus gestiones, recibe un abrazo.

María Pilar Sánchez Alonso
Presidente

Teléfonos: 91 583 13 33 y 619 24 77 27
Correo electrónico: mariapilar.sanchez@correo.aeat.es

